

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 068-2024-OS-MPC

Cajamarca, 09 OCT. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2299-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 223-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 67-2024-OI-PAD-MPC de fecha 03 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| - DNI N° | : 71975514 |
| - Cargo por el que se investiga | : Obrera |
| - Área/Dependencia | : Ornato Ambiental |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 728 |
| - Periodo laboral | : Del 01/08/2019 hasta la actualidad |
| - Situación actual | : Con vínculo vigente con la Entidad. |

ANTECEDENTES:

1. Que, con mediante el Informe N.° 001-2023-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs.02) de fecha 16 de enero del 2023, suscrito por Jaime L. Manay Sangay informan al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas las inasistencias de la servidora Celia Liseth Gutiérrez Chávez desde el día 22 de diciembre de 2022 al 16 de enero del 2023.
2. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 103-2023-OI-PAD-MPC (Fs. 05 - 06), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora investigada **CELIA LISETH GUTIÉRREZ CHÁVEZ** por la presunta comisión de la falta prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil" j) Las ausencias injustificadas **por más de tres (3) días consecutivos** o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. Subsumida su conducta en las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario por presuntamente haber inasistido desde el día 22 de diciembre del 2022 al día 16 de enero de 2023.

3. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 103-2023-OI-PAD-MPC, a la servidora investigada mediante Notificación N° 403-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 07), el día 28 de diciembre del 2023; sin embargo, la servidora hasta la emisión del presente no presentó escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057".

Para el caso materia de análisis, se observa el incumplimiento de lo previsto en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil" que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas **por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos** en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."

Subsumida su conducta en las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario por presuntamente haber inasistido del día 22 de diciembre del 2022 al 16 de enero de 2023.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."

Dispositivo subsumido en la conducta de "**ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario**"; toda vez que, la servidora Celia Liseth Gutiérrez Chávez, en su momento Obrera del Ornato Ambiental se habría ausentado injustificadamente desde el día 22 de diciembre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023, tal como se aprecia del mediante el Informe N.° 001-2023-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs.02) de fecha 16 de enero del 2023, se informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas las inasistencias de la servidora Celia Liseth Gutiérrez Chávez desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023.

Del documento descrito anteriormente se presume que la investigada Celia Liseth Gutiérrez Chávez no asistió a su centro de labores en el Ornato Ambiental desde el día 22 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023, observándose que mes a mes continúa incurriendo en la comisión de la falta; así también, se presume que la citada investigada no presentó ningún documento en el que indique la causa o motivo por el que no asistió a laborar en los meses anteriormente indicados, siendo las ausencias injustificadas los siguientes:

AÑO	MES	DÍAS
2022	DICIEMBRE	9
2023	ENERO	16
TOTAL, DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		25

Sin embargo, de la documentación obrante en la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, tenemos mediante el Expediente Administrativo N° 26986-2021, se apertura procedimiento disciplinario, siendo que mediante la Resolución de Órgano Sancionador N° 223-2022-OS-PAD-MPC de fecha 19 de diciembre del 2022, se sanciona con 100 días de suspensión, habiendo sido notificada con fecha de 27 de diciembre del 2022. Por lo tanto, en enero del 2023, la servidora estuvo cumpliendo dicha sanción.

En tal sentido de los elementos evidenciados se tiene que la investigada presuntamente habría incurrido en la el literal j) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil" que prescribe: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o **por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario**, o



más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. Subsumida su conducta en las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 97-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 14, de fecha 09 de septiembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 067-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, la servidora no ha presentado solicitud, para poder designarle fecha y hora para la realización de su informe oral.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:



En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratada la servidora investigada, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada inasistido del día 22 de diciembre del 2022.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **CELIA LISETH GUTIÉRREZ CHÁVEZ** por la presunta comisión de la falta prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil" j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. Subsumida su conducta en las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario por presuntamente haber inasistido desde el día 22 de diciembre del 2022, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora investigada podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **PASAJE JULIO C. TELLO N° 105 – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:
Exp 2299-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 454 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 068-2024-OS-MPC. (09/10/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **PASAJE. JULIO C. TELLO N°. 105 - CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **71975514**
Nombre: **Celia Liseth Gutierrez Chavez** Fecha: **15** / 10 / 2024 Hora: **10:57 a.m.**

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 068-2024- OS -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....	DNI N°
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 10 / 2024 hora
Firma.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibí el documento y se negó a firmar: ☐	Recibí el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Fecha: 15 / 10 / 2024 .Hora:.....	
Observaciones:.....	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**

FIRMA: *[Firma]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **10:57 a.m** del **15** / 10 / 2024.

OBSERVACIONES:.....